

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno.

REF.: VERBAL No. 2017-00114

DEMANDANTE: JUAN BERNARDO SANINT GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE CUESTA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 371 del CGP, que en su inciso 2° establece: *“Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia”*

Como en el presente caso, no se ha notificado la totalidad de la parte demandada dentro del Proceso de Pertenencia del Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, del cual se aceptó su acumulación en las presentes diligencias, es necesario, previo a dar trámite a la reconvención presentada ante esa oficina judicial, que las personas indeterminadas sean notificadas por intermedio de Curador ad litem, tal como ya se anotó en el expediente, en actuaciones anteriores.

Por tal razón no es viable, aún, que en este estanco procesal se imprima el trámite a la demanda de reconvención que presentó el apoderado judicial reconocido del demandado José Luis Navelles Vallespín.

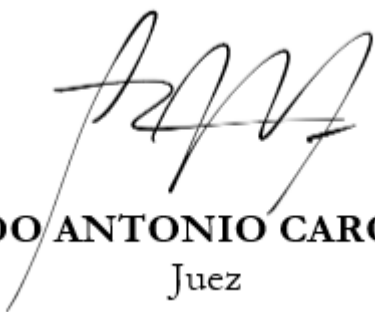
De otro lado, y toda vez que el auxiliar designado en providencia del 19 de diciembre de 2019 (fl. 233 cuad. 1), no se notificó en la forma ordenada,

SE DISPONE:

RELEVAR del cargo al Curador ad litem y en su lugar se nombra a ANA MARÍA ECHAVARRÍA ROJAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.277.055 de Bogotá y Tarjeta Profesional 298.306 del C. S. de la J., dirección Avenida 19 No. 6 – 68 oficina 604 – 2 de Bogotá, Teléfono 4842380, juridico2@recaudosempresariales.com

Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez